



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-005-2019-00390-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUDITH MARIA AHUMADA OROZCO
DEMANDADO: MAGALY AHUMADA OROZCO

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, mayo 17 de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, A su despacho el presente asunto informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia.- Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA,

Soledad, mayo 17 de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene, que, demandado rindió la contestación de la demanda que nos ocupa.

Siendo necesario seguir con el trámite que nos ocupa por tratarse de un proceso de pertenencia, debe actuarse conforme lo regula el Código General del Proceso en su artículo 75, que a la letra reza:

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos [372](#) y [373](#), y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible”

Quiere decir lo anterior, que es indispensable fijar, fecha y hora para practicar la diligencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Dado que, en el presente asunto, resulta menester, decretar las pruebas que serán tenidas en cuenta para resolver el litigio, este despacho tendrá como pruebas documentales, las aportadas en la demanda, no obstante, su mención genérica, el día de la diligencia se detallará específicamente cada uno de los medios de prueba que servirán de insumo para la decisión final.

Así mismo, se decreta la práctica de una inspección judicial por medios tecnológicos, a través de video llamada por la aplicación Microsoft Teams®, a través de la cual el titular del despacho hará presencia virtual en la audiencia, dejando un registro en video de la inspección sobre el inmueble.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-005-2019-00390-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUDITH MARIA AHUMADA OROZCO
DEMANDADO: MAGALY AHUMADA OROZCO

Para mayor comodidad se aconseja a las partes instalar dicha aplicación Microsoft Teams® en su computador, tablet, smartphone o cualquier otro dispositivo que se utilice para la conectividad, deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia.

La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente. El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma.

Este despacho desde esta providencia decreta la práctica de los interrogatorios a las partes de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del CGP.

Con relación a la práctica de los testimonios solicitados por la parte demandante, se ordena la recepción del testimonio de los señores:

- LUIS ANTONIO SAJONERO SANJUAN, residente en la calle 56 No 23-22 barrio Villa Katanga
- FRANCIA RETAMOZO MALDONADO, residente en Calle 17 No. 7B-47 Barrio Simón Bolívar
- EDITH ESTHER FIGUEROA DE MORENO, residente en la Cra 35 No 27C -65 Barrio Urb. El rio
- ANDRES GAMARRA SANCHEZ, residente en la Calle 53 No. 24-16 Barrio Muvdi

Al decretar las pruebas testimoniales, este despacho considera que, en la fecha de la inspección judicial, por razones de seguridad y para disminuir el riesgo de contagio de COVID 19, no debería contarse con la presencia de los testigos en el inmueble, sino que los mismos deben tener acceso al link de la audiencia a celebrar, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte los correos electrónicos de los señores anteriormente citados. quienes deberán estar atentos a su ingreso a la plataforma.

De igual manera, se pone en conocimiento lo señalado en el artículo 212 del CGP, que señala, la potestad en cabeza del juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. **SEÑALAR:** el día martes doce (12) de julio de 2022, a las 2:00 pm., como fecha y hora para practicar la diligencia de que trata el artículo 372 del CGP, con Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
Telefax: 3885005 ext 4033 www.ramajudicial.gov.co
Cel: 304-347-81-91
Correo j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov
Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-005-2019-00390-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUDITH MARIA AHUMADA OROZCO
DEMANDADO: MAGALY AHUMADA OROZCO

interrogatorio a las partes e inspección judicial del bien inmueble ubicado en la en carrera 33 No. 27C-03, la cual se realizará con el apoyo virtual del perito, y una vez finalizada, se proseguirá con el curso del mismo.

2. DESIGNAR: como perito al señor SALVADOR HOSSAIN VILLA, identificado con C.C. No. 72.163.343 de Barranquilla, para que realice la identificación plena del inmueble (para establecer el folio de matrícula del predio dentro del cual se encuentra ubicado el inmueble a usucapir, sus medidas y ubicación, con la dirección exacta) y sea apoyo de la suscrita en la diligencia virtual a realizar. Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste si acepta o no el cargo. ADVERTIR al designado que debe asistir a la Inspección Judicial. Comunicar por el medio más expedito su designación. FIJAR: como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00) los cuales deben ser cancelados por la parte demandante al Auxiliar y acreditar el pago dentro del proceso.
3. Recordar a las partes (demandante y demandado que deben estar presente en el día y hora señalado para llevar a cabo la inspección judicial. La inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación.
4. Conforme lo dispuesto en el parágrafo del art. 392 del C.G.P. se efectúa el pronunciamiento sobre las pruebas pedidas por las partes:

Solicitadas por la parte demandante:

- a. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con su demandada y su pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.
- b. Decrétese el testimonio de los señores:
 - ✓ LAILA ESTHER AFRICCANO de DE ALBA
 - ✓ MAGALY ESTER PERNETT DE MERCADO
- c. Requerir a la parte demandante, a fin que aporte los correos electrónicos de los señores LAILA ESTHER AFRICCANO DE ALBA Y MAGALY ESTER PERNETT DE MERCADO a fin de enviarles el link donde se celebrara la audiencia virtual, o aporten la constancia de la comunicación realizada a la declarante.

Solicitadas por la parte demandada:

- a. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con su demandada y su pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

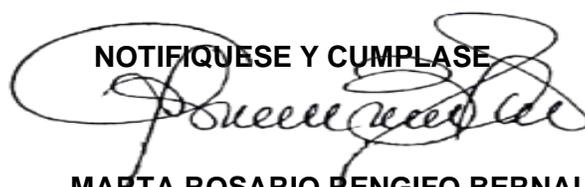
RADICADO: 08758-40-03-005-2019-00390-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUDITH MARIA AHUMADA OROZCO
DEMANDADO: MAGALY AHUMADA OROZCO

b. Decrétese el testimonio de los señores:

- ✓ LUIS ANTONIO SAJONERO SANJUAN, residente en la calle 56 No 23-22 barrio Villa Katanga
- ✓ FRANCIA RETAMOZO MALDONADO, residente en Calle 17 No. 7B-47 Barrio Simón Bolívar
- ✓ EDITH ESTHER FIGUEROA DE MORENO, residente en la Cra 35 No 27C -65 Barrio Urb. El rio
- ✓ ANDRES GAMARRA SANCHEZ, residente en la Calle 53 No. 24-16 Barrio Muvdi

c. Requerir a la parte demandada, a fin que aporte los correos electrónicos de los señores antes enunciados a fin de enviarles el link donde se celebrara la audiencia virtual, o aporten la constancia de la comunicación realizada a la declarante

5. Se recuerda que deben estar presentes las partes para llevar a cabo el interrogatorio de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd3d460550cc33646e7c6c93e9c0e16a68138d0e35b606413dc425a8a193108**

Documento generado en 17/05/2022 08:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>